

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 195 59 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 178659 del 12 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas EVT719

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 178659 del 12 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas EVT719*

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 178659 del 12 de febrero de 2013, impuesto al señor **GRAJALES CASTRO RODOLFO ANTONIO** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas EVT719 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 538 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

*"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*

*Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice;*

*"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de*

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 178659 del 12 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas EVT719*

*la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.*

*La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.*

*En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”*

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 178659 del 12 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas EVT719*

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de *no reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 178659 del 12 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas EVT719*

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 178659 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 178659 del 12 de febrero de 2013 impuesto al vehículo de placas EVT719 impuesto a **GRAJALES CASTRO RODOLFO ANTONIO** por las razones expuestas en la parte motiva.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 178659 del 12 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas EVT719

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los - 19559 25 SEP 2015

CÚMPLASE.

  
**ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ: FREDY ALEXANDER TORRES

Revisó: COORDINADORA GRUPO IJIT

C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IJIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx







# SASO S.A.

TRANSPORTE EMPRESARIAL  
ESCOLAR, CARGA Y TURISMO

NIT: 860 515 115 1



## CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Decreto 174 Arts. 24 y 25 de 2001

EMPRESA CONTRATISTA	SASO S.A.
NIT	860.515.115 - 1
Gerente Sucursal Medellín	CECILIA LARA ALVAREZ
C.C.	41.627.608
Dirección	Calle 50 # 71 - 190 Of 114 - 115
Tel	230 - 57 - 08
EMPRESA COLABORADORA	Movilizamos Cooperativa de Transporte
NIT	811.011.763-0
Gerente Sucursal Medellín	Nelson Ashley Castro Jaramillo
C.C.	11.955.029
Dirección	Calle 66 N° 65-191 Ofc 427 Puerto Saco
Tel	3623344
PROPIETARIO	Ricardo Antonio Gómez Rojas
C.C.	15756.046
PLACAS	EUC-719
MODELO	1996
CAPACIDAD	4 Pasajeros
MARCA	Mazda

Por medio del presente documento hacemos constar que de conformidad a lo preceptuado por el decreto 174 de 2001 hemos acordado celebrar CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, a fin de optimizar la utilización de vehículos legalmente vinculados a nuestro parque automotor, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** Prestar el servicio de transporte terrestre automotor empresarial, Durante los periodos del año 2011 y 2012, con vehículo(s) afiliado(s) a la empresa colaboradora.

**SEGUNDA: LOS VEHÍCULOS.** La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa CONTRATISTA los vehículos anteriormente mencionados, legalmente vinculados al servicio público de transporte Especial con todos los seguros que exige el Decreto y el Código Nacional de Tránsito, como son: SOAT, Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual en cuantía mínima de 60 salarios mínimos legales vigentes.

**TERCERA: LA RESPONSABILIDAD FRENTE AL CONTRATANTE.** Toda la responsabilidad del contrato frente a las empresas, será única y exclusiva de la empresa CONTRATISTA.

Carrera 16 No. 32-79 - PBX: 287 10 07 - FAX: 287 01 86 - Bogotá D.C.  
E-mail: info@transportesaso.com.co - transsasosa@gmail.com.co - www.transportesaso.com.co  
SUCURSALES: MEDELLÍN: Calle 50 No. 71-190 - Of. 115 - Tels.: 230 57 08 - 230 60 40  
BUARAMANGA: Cra. 16 No. 36-64 Of. 202 - Tel.: 630 00 62  
CARTAGENA: Calle 29 No. 21A - 60 - Tel.: (5) 642 06 41 - Barrio Manga - Colombia



Villado Superpuertos



# SASO S.A.

TRANSPORTE EMPRESARIAL  
ESCOLAR, CARGA Y TURISMO

Nit 860 516 115-1



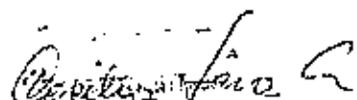
**CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS.** Igualmente queda expresamente pactado que la Empresa Colaboradora será responsable del pago de indemnizaciones por los daños que su vehículo o vehículos vinculados puedan causar a terceros

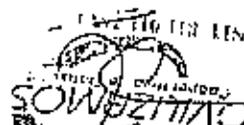
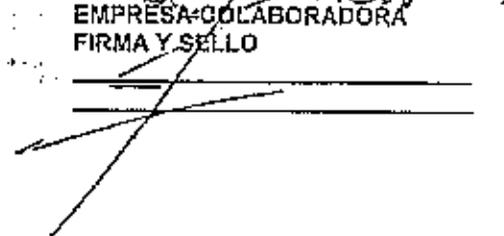
**QUINTA: DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Pagará mes caindo, el propietario las sumas de acordanza, correspondiente al pago de los servicios prestados.

**SEXTA: MANTENIMIENTO.** El suscrito Representante Legal y/o Gerente de la empresa colaboradora certifica que el parque automotor propio y/o afiliado cumple con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Transporte en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y el de Decreto 174 de 2001, específicamente lo relacionado con las revisiones Tecno-Mecánicas realizadas anualmente y la vigencia de los documentos que exige la ley.

**SEPTIMA: VIGENCIA.** Cualquiera de las partes del presente convenio podrá dar por terminado en convenio unilateralmente, con previo aviso de veinte (20) días de calendario.

Una vez leído el presente documento por las que intervienen, lo aprobaron en su integridad y prueba de su consentimiento, firman tres copias del mismo tenor, en la ciudad de Medellín, el día (15) de septiembre del año (2011).

  
EMPRESA CONTRATISTA  
CECILIA LARA ALVAREZ  
SASO S.A.  
Gerente Sucursal Medellín

  
EMPRESA COLABORADORA  
FIRMA Y SELLO  




Carrera 16 No. 32-79 - PBX: 287 16 07 - FAX: 287 01 66 - Bogotá D.C.  
E-mail: info@transportesaso.com.co - transsasosa@gmail.com.co - www.transportesaso.com.co  
SUCURSALES: MEDELLIN: Calle 50 No. 71-190 - Of. 115 - Tels.: 230 57 08 - 230 60 40  
BUCHARAMANGA: Cra. 18 No. 36-64 Of. 202 - Tel.: 630 00 62  
CARTAGENA: Calle 29 No. 21A - 80 - Tel.: (5) 642 66 41 - Barrio Manga - Colombia

Vivienda Sinagueros



# SASO S.A.

TRANSPORTE EMPRESARIAL  
ESCOLAR, CARGA Y TURISMO  
NIT: 866.515.115-1 - IVA RÉGIMEN COMÚN



### EXTRACTO DE CONTRATO SERVICIO URBANO

9001

CIUDAD	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
Medellin	Tolito 30 2012	29 Marzo 2013

DATOS DEL VEHICULO			
PROPIETARIO	PLACA	NO. INTERNO	CAPACIDAD
Ricardo Antonio Gomez O.	EVI 719		PARA 4
MODELO	MARCA	CLASE	
1996	Mazda	Camioneta.	

### DATOS DE LOS CONDUCTORES

CONDUCTOR	CEBULA NO.	LICENCIA NO.	VIGENCIA	CATEGORIA
Jose David Buitrago	15427276	8064064-3	13-07-2014	C2

POLIZA	SIGLA	VIGENCIA	ASEGURADORA
	R.C.C.	23-11-2013	Colpativa
	R.C.F.	23-11-2013	Colpativa
	SOAT	9-07-2013	Seg. Estado

### ENTIDADES CONTRATANTES

ENTIDAD	OBJETIVO DE LOS CONTRATOS
Transporte de personal y hospedaje de empresas publicas consultel. y en con.	PARTICULAR
	TURISTICO
	ESTUDIANTE
	FUNCIONARIOS X
	FAMILIAR

ORIGEN	DESTINO
Medellin, Rionegro y Area Metropolitana	Oriente Antioqueno y Medio Magdalena y Municipios Aledaños

### REVISION DE SEGURIDAD

PROTECCION	ESPESOR DE PINTURA	FRENOS AUXILIAR	ESCAPE DE GASES	PTCO	ESTABILIDAD	ESPEJO RETROVISOR	LIMPIA
LLANTAS	PINTURA	VEHICULO	TIMBRE	CARRROCERIAS	ESTINTIVOS	CARRETERA	LUCES

NOTA: La Empresa se hace responsable de la informacion consignada en este formato y de la del estado en que se encontro el vehiculo al efectuar la REVISION DE SEGURIDAD POR PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR ESTA EMPRESA. por tanto, la Empresa AUTORIZA ejecutar el transporte, bajo nuestra directa responsabilidad.



PARA SU VALIDEZ, EXIJA SELLO SECO DE LA EMPRESA

*Ricardo Antonio Gomez O.*  
FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA

Carretera No. 32 76 - PBX 287 16 57 - FAX 287 01 86 Bogotá D.C.  
E-mail: info@transportesaso.com.co carlesaso@gmail.com  
MEDELLIN Calle 50 No. 21 190 Of. 195 - Tels. 230 57 08 - 230 60 40 BUCARAMANGA Cra. 18 No. 36-64 Of. 202 - Tel. 680 26 08 - 830 00 82  
CARTAGENA Tel. 1081 - 287 0186 - VILLAVENCIO Calle NH No. 119A - 11  
Oficina de carga Cr. 57 No. 15 - Tels. 420 03 22 - 370 47 01  
Vigilado Superpuntos